

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO****LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 469 - LXVI**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHAPANTONGO HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.****Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Chapantongo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,344,718.05
I.1.IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	18,540.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	8,240.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,300.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,326,178.05
1. Impuesto predial	1,262,736.23
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	63,441.82
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	6,316,328.18
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	5,481,867.50
1. Derechos por servicio de alumbrado público	543,840.00
2. Derechos por servicios de agua potable	4,908,930.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	13,905.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	6,437.50
6. Derechos por el servicio de limpia	8,755.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	475,139.00
1. Derechos por registro familiar	238,702.50
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	158,620.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	37,131.50
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	30,900.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	2,575.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	7,210.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	330,996.68
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	12,730.80
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	55,166.80
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	10,078.55
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	2,575.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	11,433.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	5,150.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	231,802.53



1. Concurso o licitación	2,575.00
2. Supervisión de obra pública	229,227.53
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	2,060.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	28,325.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	28,325.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	354,927.70
III.1. PRODUCTOS	354,927.70
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	108,150.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	108,150.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,030.00
4. Asistencia Social	245,747.70
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	428,350.22
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	50,392.75
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	5,665.00
4. Multas federales no fiscales	0.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	86,387.13
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	283,677.45
13. Servicios veterinarios	2,227.89
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	84,868,806.00
V.1. PARTICIPACIONES	48,681,232.00
1. Fondo General de Participaciones.	32,407,538.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	12,159,356.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	343,192.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	576,577.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	755,252.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,788,701.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	47,012.00
8. Fondo de Compensación.	603,604.00
V.2. APORTACIONES	36,187,574.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	23,229,185.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	12,958,389.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,135,338.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	2,135,338.00



a) Fondo de Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que entere la Federación por Salario del Personal	2,135,338.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	95,448,468.15

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8.61%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5.38%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5.38%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5.38%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5.38%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	593.20
2. Recitales	593.20
3. Conferencias	593.20
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,378.70
2. Fútbol profesional	593.10
Recreativos y Populares	
1. Ferias	593.10
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	2,115.60
5. Bailes públicos	2,115.60
6. Juegos mecánicos	1,172.40
7. Circos	1,172.40
8. Kermés	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, peleas de gallos, etc.	2,115.60
10. Carnaval	N/A



11. Variedad ocasional	2,115.60
12. Concierto	1,172.40
13. Degustaciones	677.80
14. Promociones y aniversarios	2,115.60
15. Música en vivo	2,115.60
16. Jaripeo, Charreadas y Rodeos	2,115.60

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5.38%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 47.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 15%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%



Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

AGUA POTABLE

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	67.73
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	4.51
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	4.94
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	5.36
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	6.17
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	6.57
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	6.57
Cuota fija		Pesos	76.79

TARIFA COMERCIAL			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	99.55
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	6.64
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	8.68
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	9.55
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	11.29
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	12.16
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	12.16
Cuota fija		Pesos	111.41

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	102.45
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	7.06
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	8.93
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	9.68



31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	10.77
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	11.92
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	13.87

USO PARA LA CONSERVACIÓN: CUANDO EL CONSUMO ES DESTINADO ACTIVIDADES DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO NATURAL (EJEMPLO: PARQUES Y JARDINES, ETC.)

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-15	Cuota mínima	Pesos	101.14
16-50	por cada m ³ excedente	Pesos	10.64
51-100	por cada m ³ excedente	Pesos	11.92
101-200	por cada m ³ excedente	Pesos	11.92
201-400	por cada m ³ excedente	Pesos	11.92
401 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	11.92

TARIFA PÚBLICA			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	101.15
11-20	por cada m ³ excedente	Pesos	7.84
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	9.32
31-45	por cada m ³ excedente	Pesos	9.88
46-60	por cada m ³ excedente	Pesos	10.77
61-75	por cada m ³ excedente	Pesos	11.43
76-100	por cada m ³ excedente	Pesos	11.43
101 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	11.43

EJEMPLO: INSTITUCIONES PÚBLICAS, HOSPITALES Y ESCUELAS PÚBLICAS.

TARIFA DE TOMAS ESPECIALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota mensual \$
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada)	Toma	Pesos	56.67
Toma de predio baldío	Toma	Pesos	57.41
Toma de construcción	Toma	Pesos	64.79
Toma potable en bloque habitacional	m ³	Pesos	22.34

CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Toma	Pesos	1,751.56
Comercial	Toma	Pesos	1,896.31
Público	Toma	Pesos	1,751.56
Industrial	Toma	Pesos	2,041.06
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	Pesos	1,751.56

INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Medidor	Pesos	688.12
Comercial	Medidor	Pesos	688.12
Público	Medidor	Pesos	688.12
Industrial	Medidor	Pesos	688.12
Para la conservación de la biodiversidad	Medidor	Pesos	688.12



SERVICIO DE PIPAS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Registro de pipas	Registro	Pesos	672.45
Resello de registro	Trámite	Pesos	403.46
Cargo por no renovación de registro	Trámite	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 2-5 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 8-10 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua potable 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 2-5m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 8-10 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Costo por km excedente después de 10 km	km	Pesos	0.00
Venta de agua en pozo	m ³	Pesos	0.00
Venta de agua tratada en planta	m ³	Pesos	0.00

La cuota fija establecida para los usos doméstico y comercial solo aplica para usuarios que no cuentan con medidor.

Notas Aclaratorias

- 1.-Para las localidades abastecidas por el Pozo de Toxthe, se aplicará una cuota mensual de \$139.01 por el servicio en un rubro de consumo de 0 a 10 m³, una vez rebasado el consumo estarán sujetos a cobro por rango establecido en la tabla de consumo domésticos.
- 2.-Para las localidades de Chapantongo abastecidas por el Pozo El Túnel y Pozo Oficina, se aplicará una cuota mensual de \$78.61 por el servicio en un rubro de consumo de 0 a 10 m³, una vez rebasado el consumo estarán sujetos a cobro por rango establecido en la tabla de consumo domésticos.
- 3.-Para las localidades de Alfajayucan abastecidas por el Pozo El Túnel, se aplicará una cuota mensual de \$96.91 por el servicio en un rubro de consumo de 0 a 10 m³, una vez rebasado el consumo estarán sujetos a cobro por rango establecido en la tabla de consumo domésticos.
- 4.-Para las localidades de Félix Olvera, Santa Lucía, Nueva Santa Lucía, Ex Hacienda El Márquez, El Cielito, El Rincón de las Víboras, San José El Márquez, y cualquier otra localidad que en el futuro sea abastecida por el Pozo El Márquez, se aplicará una cuota mensual de \$105.63 por el servicio en un rubro de consumo de 0 a 10 m³, una vez que el consumo mensual rebase los 10 m³, los usuarios estarán sujetos al cobro por rango establecido en la tabla de consumo domésticos.
- 5.-Para las localidades de 1ª Manzana, 2ª Manzana, 3ª Manzana, 4ª Manzana, Alfajayucan, Baxthe, Boxtho, Boxtho Mayorazgo, Cañada, Cerro Azul, Doydhe, Peñón, La Piedad, Pueblo Nuevo, San Agustín Tlalixticapa, San Antonio Corrales, San Pablo Oxtotipan, Santa María la Palma, Xamage, Yonthe Chico, Zapote, Localidades de Alfajayucan abastecidas por Pozo El Túnel, se aplicará una cuota mensual de \$96.91 por el servicio en un rubro de consumo de 0 a 10 m³, una vez que el consumo mensual rebase los 10 m³, los usuarios estarán sujetos al cobro por rango establecido en la tabla de consumo domésticos.
- 6.-A los usuarios que no cubran su adeudo dentro de la fecha límite de pago, se les aplicara un recargo de 3% mensual por cada mes vencido.
- 7.-Los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, con excepción del servicio doméstico, cubrirán adicionalmente el IVA, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 8.-La facturación de los servicios será de carácter mensual.
- 9.-Los contratos para el servicio de agua potable en usos doméstico, comercial y público serán de 1/2 pulgada de diámetro, incluyendo la mano de obra para la instalación de la toma.
- 10.-Los materiales para la instalación de la toma, incluyendo el medidor, deberán ser cubiertos por el usuario al Organismo Operador. En caso de que este no los provea, el usuario podrá suministrarlos, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas por el Organismo.
- 11.-Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos necesarias para tomas nuevas, reubicaciones, descargas, cancelaciones y reparaciones serán con cargo al usuario.



12.-Los contratos que requieran una toma de 1 pulgada o mayor se sujetarán al proceso de contratación aplicable a fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.

13.-Los precios de los materiales utilizados se determinarán al momento de la elaboración del presupuesto, conforme a precios de mercado vigentes.

14.-Toda toma con tarifa especial deberá reactivarse mediante solicitud expresa y/o cumplimiento de vigencia. En su reactivación se aplicará la tarifa que corresponda.

15.-A todos los usuarios que no cuenten aún con medidor se les colocará una válvula reguladora de presión, cuyo costo será cubierto por el usuario, sin posibilidad de condonación o retiro al momento de instalar el medidor.

16.-En caso de cambio de uso del servicio, el usuario deberá notificarlo al Organismo Operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa, a fin de evitar multas o sanciones.

17.-Para solicitar la baja definitiva del servicio, el usuario deberá estar libre de adeudos, cubrir la cuota correspondiente al trámite, así como los costos de cancelación, reparaciones y materiales requeridos.

18.-Los usuarios que opten por un pago anual en el sistema deberán cubrir el importe calculado con base en el promedio de las lecturas del año anterior. Al cierre del ejercicio fiscal, se realizará el ajuste; el usuario deberá pagar la diferencia o en caso de saldo a favor se aplicará a consumos subsecuentes.

19.-En caso de derivaciones, si un usuario doméstico cuenta con un local comercial dentro del mismo predio y el suministro proviene de la misma toma, será obligatorio instalar un medidor adicional a cargo del usuario, previo dictamen de inspección del Organismo.

20.-En las reparaciones por fuga, cuando se determine que el material ya cumplió con su vida útil técnica, el usuario deberá cubrir el costo total de los materiales empleados y demás cargos inherentes al trabajo.

21.-El servicio de agua potable podrá ser suministrado de forma tandeada en barrios y comunidades atendidas.

22.-Las aportaciones en especie o en efectivo serán convenidas entre el Organismo Operador y el fraccionador, desarrollador o urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

23.-Para revisión de proyectos y supervisión de obra, en el pago de derechos de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores, el importe mínimo será equivalente a un precio unitario por litro por segundo (l.p.s.) en agua potable y alcantarillado sanitario.

24.-Se considerarán bajo tarifa industrial aquellos establecimientos cuyo giro principal utilice el agua como materia prima.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

ALCANTARILLADO

CONTRATACIÓN DE DESCARGA A RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Descarga	Pesos	1,400.69
Comercial	Descarga	Pesos	1,516.48
Público	Descarga	Pesos	1,400.69
Industrial	Descarga	Pesos	1,632.30
Para la conservación de la biodiversidad	Descarga	Pesos	1,400.69

REGISTRO DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Registro	Pesos	1,000.00
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Registro	Pesos	1,296.15
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Registro	Pesos	1,553.97
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Registro	Pesos	2,159.54
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Registro	Pesos	3,022.93



RESELLO ANUAL DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Resello	Pesos	769.12
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Resello	Pesos	1,035.85
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Resello	Pesos	1,295.08
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Resello	Pesos	1,554.31
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Resello	Pesos	2,158.47

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Por cada 10 km de radio excedente, de la cabecera municipal	Km	Pesos	0.00

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Comercial (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	538.63
Comercial (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	861.82
Registro industrial tipo I (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	21,232.83
Registro industrial tipo II (empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	Pesos	70,000.00
Registro industrial tipo III (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	7,660.91

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	137.21
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	274.41
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	411.62
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	192.13
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	384.26
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	576.39
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 1 hrs.	Pesos	250.00



Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 2 hrs.	Pesos	500.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00
Por cada km excedente (Fuera de su municipio)	Por kilómetro excedido	Pesos	0.00

PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	120,052.74	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	147,097.60	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	274,385.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	106,860.14	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	2,295.51	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	2,900.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III, IT	De acuerdo al tipo



PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	110,817.92	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	120,052.74	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	184,696.53	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	80,474.91	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	1,978.89	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	2,900.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo

DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS Y PARTICULARES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Derecho de conexión al servicio de agua potable doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	225,068.39
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado sanitario doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	187,332.37
Derecho de conexión al servicio de agua potable a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	198,537.22
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	158,829.78
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado pluvial	\$ / L.P.S	Pesos	0.00



Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial	Estudio	Pesos	9,835.19
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	4,043.15
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m ²	Estudio	Pesos	5,390.85
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	6,738.58
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	8,086.29
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	4,043.15
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000 m ²	Estudio	Pesos	5,390.85
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	6,738.58
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	8,086.29
Revisión y validación de proyectos de agua potable	\$/ L.P.S	Pesos	5,390.85
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$/ L.P.S	Pesos	6,738.58
Revisión y validación de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$/ L.P.S	Pesos	5,390.85
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$/ L.P.S	Pesos	5,706.98

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Tramite	Pesos	456.26
Reposición de contrato	Tramite	Pesos	144.43
Baja del padrón de usuarios	Tramite	Pesos	144.43
Constancia de no adeudo	Tramite	Pesos	44.11
Constancia de no servicio (previa inspección)	Tramite	Pesos	44.11
Copia de recibo de pago	Tramite	Pesos	13.79
Notificaciones en general	Documento	Pesos	28.96
Impresión de estado de cuenta	Documento	Pesos	13.79
Venta de agua potable en fuentes de abasto	m ³	Pesos	22.05



Venta de agua tratada en planta de tratamiento	m³	Pesos	0.00
Solicitud de agua	Tramite	Pesos	171.40
Solicitud de drenaje	Tramite	Pesos	171.40
Reubicación de toma de agua potable	Tramite	Pesos	270.54
Reubicación de descarga de drenaje	Tramite	Pesos	270.54
Estudio de factibilidad	Tramite	Pesos	95.68
Inspección	Tramite	Pesos	97.00
Cambio de tarifa	Tramite	Pesos	187.00
Verificación de medidor	Unidad	Pesos	87.00
Garantía para sustitución de medidor de 1/2" por vida útil.	Unidad	Pesos	0.00
Baja temporal	Tramite	Pesos	0.00
Registro de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	778.88
Resello de permiso anual del vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	102.32

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Licitaciones estatales y federales	Venta de bases para licitación	Pesos	0.00

SERVICIOS TÉCNICOS

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	Pesos	90.00
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	Pesos	62.00
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de 1/2"	Estudio	Pesos	94.45
Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para toma domiciliar	Estudio	Pesos	94.45
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Pesos	456.26
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Pesos	456.26
Reposición de pavimento asfáltico	m³	Pesos	2,216.35
Reposición de pavimento hidráulico	m³	Pesos	2,077.83
Reposición de adoquín	m²	Pesos	500.00
Reposición de empedrado	m²	Pesos	1,662.26



Corte de pavimento con cortadora	ml (metro lineal)	Pesos	68.93
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	m³	Pesos	90.10
Soplete	Lote	Pesos	125.00
Renta de camión vactor en un radio de 20 km	Hora	Pesos	0.00
Costo por km excedente para renta de camión vactor	Km	Pesos	0.00
Venta de hipoclorito a granel	Kg	Pesos	10.00
Supervisión y permiso de descarga sanitaria	Pza	Pesos	1,179.94

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Unidad de cobro	Cuota Doméstica(\$)	Cuota Comercial(\$)	Cuota Industrial(\$)	Cuota Pública(\$)	Cuota de la conservación(\$)
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	Lote	Pesos	443.78	443.78	443.78	443.78	443.78
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	Pesos	443.78	443.78	443.78	443.78	443.78
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo, demolición de pavimento, excavación	Lote	Pesos	446.86	446.86	446.86	446.86	446.86



de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento							
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	Pesos	443.78	443.78	443.78	443.78	443.78
Reconexión retirando tapón de tubo de alimentación y conectando	Lote	Pesos	443.78	443.78	443.78	443.78	443.78
Reconexión por el servicio desde red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	Pesos	443.78	443.78	443.78	443.78	443.78

PRESUPUESTOS

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuesto de toma domiciliaria	Presupuesto	Pesos	90.00
Elaboración de presupuesto para descargas domiciliaria	Presupuesto	Pesos	65.00
Elaboración de presupuesto de toma pública	Presupuesto	Pesos	139.40



Elaboración de presupuesto para descargas públicas	Presupuesto	Pesos	139.40
Elaboración de presupuesto de toma comercial	Presupuesto	Pesos	139.40
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	Presupuesto	Pesos	139.40
Elaboración de presupuesto de toma industrial	Presupuesto	Pesos	139.40
Elaboración de presupuestos para descarga industrial	Presupuesto	Pesos	139.40

Notas Aclaratorias

- 1.-La tasa por derecho de Alcantarillado será el 15 % del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que cuente con el servicio de alcantarillado.
- 2.-La tasa por derecho de saneamiento será del 12% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos que aplique el servicio. El monto recaudado por este concepto deberá destinarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
- 3.-Los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, con excepción del servicio doméstico, cubrirán adicionalmente el IVA, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 4.-Los precios de los materiales utilizados se determinarán al momento de la elaboración del presupuesto, conforme a precios de mercado vigentes.
- 5.-A los usuarios que no cubran su adeudo dentro de la fecha límite de pago, se les aplicara un recargo de 3% mensual por cada mes vencido.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	46.40
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A



Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	133.20
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	86.90
Guías de tránsito para transportar ganado y magueyes	
Guías de tránsito de ganado	115.90
Guías de tránsito de maguey	115.90

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	98.00
Exhumación de restos	185.30
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	214.30
Refrendos por inhumación	214.30
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	163.20
Permiso para construcción de capilla individual	239.00
Permiso para construcción de capilla familiar	593.10
Permiso para construcción de gaveta	148.30
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	84.60
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	120.50
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	543.40
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	911.80

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.



	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	174.70
Reconocimiento de hijo	155.80
Registro de matrimonio	550.40
Registro de defunción	155.10
Registro de emancipación	150.70
Registro de concubinatos	150.70
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	341.80
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	173.90
Cambio de régimen matrimonial sea por sentencia judicial o notario público	1,124.00
Registro de divorcio	626.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,039.10
Reconocimiento de hijo	626.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	69.50
Expedición de constancias en general	43.20
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	298.40
Certificado de no adeudo fiscal.	125.30
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	92.70
Por cada foja digitalizada	1.50
Cedula catastral	265.40



Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja)	29.50
Impresión o copia simple de planos 90 X 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos de 90 X 60	179.00
Copia simple, por cada foja (A partir de la foja 21)	1.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	ZONA.	
		Cabecera municipal	comunidades
Cerrajería	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	173.40	89.00
Vidriería	Apertura	433.60	346.70
	Renovación	216.70	173.40
Farmacia	Apertura	433.60	346.70
	Renovación	216.70	173.40
Ferretería	Apertura	593.80	296.90
	Renovación	216.70	173.40
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	593.80	296.90
	Renovación	216.70	173.40
Tlapalería	Apertura	606.80	520.10
	Renovación	244.10	260.10
Mueblería	Apertura	433.60	346.70
	Renovación	221.40	173.40
Regalos y novedades	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Boutique	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Joyería	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Mercería	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Peletería	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Zapatería	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Estudio fotográfico	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	130.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Elaboración de Rótulos y publicidad	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Tintorería y/o Lavandería	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Agencias automotrices	Apertura	2,969.00	1,662.60
	Renovación	1,484.50	831.30
Carpinterías	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Talleres de bicicletas	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Tatuajes	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Salas de masaje	Apertura	178.10	178.10
	Renovación	89.00	89.00
Cocinas económicas	Apertura	260.10	173.40



	Renovación	130.00	89.00
Jugueterías	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Loncherías	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Funerarias	Apertura	534.50	267.10
	Renovación	267.10	133.60
Imprenta	Apertura	534.50	296.90
	Renovación	267.10	133.60
Papelería	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Estética	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Florería	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Óptica	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Laboratorio	Apertura	267.10	173.40
	Renovación	133.60	89.00
Gimnasio	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Escuelas Particulares	Apertura	955.30	712.60
	Renovación	712.60	356.20
Video club	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Carnicerías	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Plantas de ornato, viveros e invernaderos	Apertura	178.10	118.70
	Renovación	89.00	89.00
Dulcerías	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Molino	Apertura	178.10	118.70
	Renovación	89.00	89.00
Panadería	Apertura	178.10	118.70
	Renovación	89.00	89.00
Pastelería	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Pescadería y marisquería	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Pollería	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Recaudería	Apertura	178.10	118.70
	Renovación	89.00	89.00
Tortillería	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Talleres electrónicos	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Herrerías	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Tiendas de mascotas	Apertura	178.10	118.70
	Renovación	130.00	89.00
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	178.10	118.70
	Renovación	89.00	89.00
Rosticerías	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	178.10	118.70
	Renovación	89.00	89.00
Cafeterías	Apertura	178.10	118.70



	Renovación	89.00	89.00
Rehabilitación de Alcohólicos Anónimos (con fines de lucro)	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	90.10
Instituciones Bancarias	Apertura	1,156.40	841.70
	Renovación	599.60	405.80
Taller de Costura	Apertura	1,530.00	1,176.10
	Renovación	1,155.30	1,097.60
Forrajera	Apertura	611.20	369.00
	Renovación	472.70	325.10
Materias Primas	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Cajas populares	Apertura	1,155.60	986.90
	Renovación	587.90	521.10
Mecánico	Apertura	1,383.60	1,095.30
	Renovación	980.00	841.70
Ciber	Apertura	369.00	213.30
	Renovación	276.70	173.10
Gasolinera	Apertura	6,840.60	5,211.60
	Renovación	5,054.30	3,724.20
Tienda de Artesanía	Apertura	242.10	175.20
	Renovación	150.00	113.00
Salón para eventos	Apertura	599.60	403.50
	Renovación	476.20	291.70
Hotel	Apertura	1,383.60	980.00
	Renovación	1,097.60	867.00
Granjas	Apertura	1,764.10	1,764.10
	Renovación	1,602.70	1,602.70
Blockeras y ladrillo	Apertura	1,441.20	1,008.90
	Renovación	1,095.30	749.40
Jarcería	Apertura	259.50	149.90
	Renovación	173.10	117.60
Consultorios médicos y dentales	Apertura	433.60	346.70
	Renovación	216.70	173.40
Tienda de instrumentos musicales	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Alineación y balanceo vulcanizadora	Apertura	751.40	560.20
	Renovación	630.00	320.50
Auto lavado	Apertura	651.40	460.20
	Renovación	530.00	220.50
Baños públicos	Apertura	519.75	325.80
	Renovación	359.10	196.50
Centro de acopio reciclaje	Apertura	1,116.70	898.50
	Renovación	924.80	620.30
Centro de rehabilitación física	Apertura	418.90	385.20
	Renovación	209.40	198.50
Deshuesadero de autos	Apertura	2,228.00	2,228.00
	Renovación	1,671.00	1,671.00
Elaboración de distintivos sepulcrales	Apertura	587.60	375.60
	Renovación	430.50	251.50
Despacho jurídico	Apertura	870.80	750.30
	Renovación	630.40	598.60
Hojalatería y pintura	Apertura	751.40	620.50
	Renovación	630.00	552.60
Refaccionaria	Apertura	1,300.00	624.50
	Renovación	1,100.00	573.70
Reparación de celulares	Apertura	251.30	167.50
	Renovación	125.60	86.00
Renta de sillas y mesas e inflables	Apertura	1,209.80	903.00
	Renovación	924.80	720.50
Renovadora de calzado	Apertura	251.30	167.50



	Renovación	125.60	86.00
Tienda de artículos deportivos	Apertura	233.90	169.30
	Renovación	144.90	109.20
Cremería y salchichonería	Apertura	251.50	167.50
	Renovación	186.50	92.40
Renta de videojuegos	Apertura	1,700.00	875.60
	Renovación	1,500.00	386.20
Embotelladora	Apertura	1,500.00	560.50
	Renovación	1,250.00	402.50
Purificadora de agua	Apertura	750.20	750.20
	Renovación	540.60	540.60

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Ubicación	
	Cuota fija \$	Cabecera municipal Cuota fija \$
Abarrotes, Misceláneas y Recaudería con venta de cerveza, Vinos y Licores (Botella cerrada)	Apertura	2,085.40
	Renovación	1,506.20
Bar	Apertura	2,317.10
	Renovación	1,737.80
Billares y Boliches	Apertura	2,317.10
	Renovación	1,737.80
Bodegas de Almacenaje, Distribución y Fabricantes de bebidas alcohólicas	Apertura	2,317.10
	Renovación	1,737.80
Cafetería con Venta de Cerveza y Vinos de Mesa	Apertura	2,085.40
	Renovación	1,506.20
Cantina	Apertura	2,085.40
	Renovación	1,506.20
Depósito de Cerveza	Apertura	2,317.10
	Renovación	1,737.80
Hoteles y Moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,317.10
	Renovación	1,737.80
Centro Nocturno	Apertura	5,793.00
	Renovación	4,634.30
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,317.10
	Renovación	1,737.80
Pulquerías y Piquerías	Apertura	695.10
	Renovación	579.30
Restaurant con Venta de Cerveza con Alimentos	Apertura	2,085.40
	Renovación	1,506.20
Salones de Fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,317.10
	Renovación	1,737.80
Video Bar	Apertura	2,317.10



	Renovación	1,737.80
Vinatería	Apertura	2,317.10
	Renovación	1,737.80

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	86.90	43.45
En lona. (Anual por m ²).	86.90	43.45
En acrílico (anual por m ²).	86.90	43.45
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	86.90	43.45
Publicidad en madera (anual por m ²)	86.90	43.45
Publicidad en lona (anual por m ²)	86.90	43.45
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	86.90	43.45
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	86.90	43.45
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	86.90	N/A
Publicidad en mantas (por m ²). Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	86.90	43.45
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	86.90	43.45
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza) anual	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	579.30
Por renovación	289.70
Por cada 10 cajones adicionales	86.90
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	347.60
Por renovación	173.90
Por cada 10 cajones adicionales	58.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	492.30
Constancia de número oficial.	43.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	476.70
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	90.00
Georreferenciación con GPS	286.40

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,830.60
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,687.90
De 1 a 2 has	5,769.70
De más de 2 a 5 has	6,986.30
De más de 5 a 10 has	11,705.10
De más de 10 a 20 has	14,032.00
De más 20 a 50 has	15,190.60
De más 50 a 100 has	16,349.10
De más de 100 has	17,507.70
	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	486.60
De 151 a 250 m ²	486.60
De 251 a 500 m ²	486.60
De 501 a 750 m ²	1,077.50
De 751 a 1,000 m ²	1,177.20
De 1,001 a 1,500 m ²	1,177.20
De 1,501 a 2,000 m ²	2,247.60
De 2,001 a 2,500 m ²	2,456.30
Más de 2,500 m ²	3,417.90

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A



	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	2,456.30
Asignación de clave catastral	306.20

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	463.40
Expedición de avalúo catastral.	347.60
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	115.90
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	115.90
Por reposición de avalúo catastral vigente.	202.70

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A



De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A



Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	4.64
Fraccionamiento habitacional económico	4.64
Fraccionamiento habitacional popular	4.64
Fraccionamiento habitacional de interés social	4.64
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5.79
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.11
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.11
Fraccionamiento campestre	4.97
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	8.47
Fraccionamiento habitacional popular	8.47
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.47
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.47
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.75
Fraccionamiento habitacional residencial alto	17.39
Fraccionamiento campestre	20.85
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	9.27
Fraccionamiento habitacional popular	9.27
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.27
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16.22
Fraccionamiento habitacional residencial alto	42.87
Fraccionamiento campestre	42.87
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	69.85
Fraccionamiento habitacional popular	69.85
Fraccionamiento habitacional de interés social	69.85
Fraccionamiento habitacional de interés medio	69.85
Fraccionamiento habitacional residencial medio	69.85
Fraccionamiento habitacional residencial alto	69.85
Rural	72.98
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	9,633.43
Fraccionamiento habitacional popular	9,633.43
Fraccionamiento habitacional de interés social	9,633.43
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9,633.43
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9,633.43
Fraccionamiento habitacional residencial alto	9,633.43
Rural	9,309.23
Industriales	
Microindustria.	85.74
Pequeña Industria.	99.64
Mediana Industria.	101.96
Gran Industria.	110.07

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%



Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	6.96
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	6.96
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	6.96
Interés medio y rural turístico	6.96
Residencial alto, medio y campestre	9.27
Edificios	9.27
Edificios industriales	9.27

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

Tasa fija \$	
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.64
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.79
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	5.79

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	4.64
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	4.64
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	4.05
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	5.79

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	6.10

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	677.70
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	173.90	289.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	173.90	339.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	173.90	289.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	173.90	405.50
Fraccionamiento campestre	289.60	521.50
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A



Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	322.60
Revisión de documentos diversos.	242.70
Reposición de documentos emitidos.	242.70
Placa de construcción.	478.40
Aviso de terminación de obra por m2	2.30
Por entrega recepción de fraccionamientos (por lote)	1,618.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,294.50
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	325.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	30.70

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	



Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Dictamen para limpieza de terreno particular de 150 a 1000m2	6.00 por m2
Dictamen para limpieza de terreno particular de 1001 a 2000m2	3.70 por m2
Dictamen para limpieza de terreno particular de 2001m2 en adelante	2.60 por m2
Autorizaciones para derribo o poda de árboles	
Autorización para derribo de árboles cuando exista riesgo comprobable de caída o daño a personas o bienes (por riesgo)	115.00
Autorización para derribo de árboles por decisión del propietario sin riesgo comprobable (por ornato)	150.00
Autorización para poda cuando sea necesaria para prevenir accidentes o daños (por riesgo)	57.00
Autorización para poda cuando sea solicitada para la mejora de apariencia, visibilidad o por mantenimiento no urgente (por ornato)	75.00



Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Expedición de Dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.

Dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.

Unidades que transportan:

	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES ALEDAÑAS	
	Expedición	Reexpedición (anual)	Expedición	Reexpedición (anual)
Cilindrera Gas L.P.	665.20	665.20	665.20	665.20
Autotanque de Gas L.P.	665.20	665.20	665.20	665.20
Centro de carburación, Gasolinera, gaseras y almacenamiento de residuos peligrosos	7,060.10	2,976.90	7,060.10	2,976.90

	Cuota fija \$
Juegos mecánicos	
Juegos mecánicos por juego y por evento	88.70

	Cuota fija \$
Pirotecnia	
Constancia de autorización para detonar pirotecnia por torre y por evento	609.80

Escuelas particulares:

	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES ALEDAÑAS	
	Expedición	Reexpedición (anual)	Expedición	Reexpedición (anual)
Escuela particular, guarderías o estancias infantiles	388.00	388.00	388.00	388.00

Establecimientos comerciales con manejo de bebidas alcohólicas

	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES ALEDAÑAS	
	Expedición	Reexpedición (anual)	Expedición	Reexpedición (anual)
Cantina y depósito de cerveza	1,441.30	886.90	1,330.50	886.90
Centros nocturnos	2,333.90	1,212.80	1,663.10	886.90

Centro botanero	1,219.60	776.00	1,219.60	554.30
Vinatería	665.20	554.30	443.50	332.60
Establecimientos comerciales con manejo de bebidas alcohólicas no tabulados	1,330.50	886.90	1,108.70	776.00

Establecimientos comerciales:

	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES ALEDAÑAS	
	Expedición	Reexpedición (anual)	Expedición	Reexpedición (anual)
Clínicas de salud y/o consultorios	1,646.40	931.80	1,330.50	665.20
Hoteles y moteles	1,868.20	932.90	1,330.50	776.00
Madererías	1,995.70	1,212.80	1,552.20	776.00
Embotelladora o purificadora de agua	776.00	444.00	665.20	332.60
Pinturas	1,330.50	886.90	1,108.70	665.20
Tortillerías	886.90	665.20	665.20	443.50
Cocinas económicas, restaurantes o negocios que ocupen gas LP	443.50	221.70	332.60	221.70
Establecimientos no tabulados	332.60	332.60	332.60	332.60
Bodegas de distribución y fábricas en general	1,868.20	932.90	1,552.20	711.20

Programa Interno de Protección Civil:

	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES ALEDAÑAS	
	Expedición	Reexpedición (anual)	Expedición	Reexpedición (anual)
Aprobación del Programa Interno de Protección civil, para establecimientos con afluencia de más de 50 personas	802.70	802.70	802.70	802.70

Servicio de ambulancia:

	CABECERA MUNICIPAL	COMUNIDADES ALEDAÑAS
	Cuota fija	Cuota fija
Apoyo a evento privado con ambulancia (por evento)	886.90	886.90
Servicio de traslado programado en ambulancia, expedición (por kilómetro fuera del municipio)	10.00	N/A
Servicio de traslado programado en ambulancia, expedición (cuota fija dentro del municipio)	N/A	400.00

	Cuota fija \$
Capacitación	
Capacitación impartida por protección civil capacitación integral (por persona)	443.50
Capacitación impartida por protección civil capacitación por tema (por persona)	277.70

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.



Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	7.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	36.90
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	1.00
Complemento alimenticio	N/A
CAIC	
Inscripción Servicio	333.70
Mensualidad Servicio	399.70

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.



Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Servicios veterinarios

	Cuota fija \$
Servicios Veterinarios	
Esterilización Felina y Canina 0-5 kg	58.30
Esterilización Canina 5 a 10 kg	150.00
Esterilización Canina de 10.1 a 15 Kg	200.00
Castración de caballos	922.40
Esterilización canina de más de 15.1 a 20 Kg	250.00
Esterilización Gatos	110.30
Esterilización canina de 20.1 a 25 kg	200.00
Esterilización canina de 25.1 a 30 kg	200.00
Esterilización canina de 30.1 a 35 kg	200.00
Esterilización canina de más de 35 kg	200.00
Eutanasia canina 5.1 a 15 kg	100.00
Eutanasia canina 15.1 a 25 kg	150.00
Eutanasia canina de más de 25 kg	150.00

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.****DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA****DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA****DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 469 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHAPANTONGO HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.****GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO****LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).